

REPÚBLICA DE CHILE  
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 7 DE 2015 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO DE VEHÍCULOS LIVIANOS, MEDIANOS Y MOTOCICLETAS Y DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO N° 13 DE 17 DE JUNIO DE 2019.**

---

En Sesión Ordinaria de fecha 6 de septiembre de 2019, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 17/2019**

**VISTOS:**

Lo establecido en los artículos 40, 69, 70, 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio y la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento de Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; el Decreto Supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas; las Resoluciones Exentas N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en las demás normas pertinentes; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 69, de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 40, inciso segundo, de la citada ley, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión.
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, el Ministerio del Medio Ambiente debe revisar estas normas cada 5 años, pudiendo, de oficio, adelantar el proceso de revisión, fundado en la necesidad de readecuación de la norma.
3. Que, mediante la dictación del Decreto Supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio

Ambiente, se estableció la norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas, a través de la cual se fijaron límites de emisión para distintas tipologías de vehículos y se sometió el control de la normativa al proceso de homologación regulado en el Decreto Supremo N° 55, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, entre otras materias.

4. Que, la Asociación Nacional Automotriz de Chile y la Asociación Nacional de Importadores de Motocicletas, así como también la Outdoor Power Equipment Institute (OPEI, por sus siglas en inglés), han expresado la necesidad de aclarar ciertos conceptos con el objeto de otorgar certeza jurídica en la aplicación de la norma, específicamente las definiciones de vehículo mediano de carga y de pasajero, y de vehículo todo terreno; y por otra parte, se ha solicitado actualizar las certificaciones internacionales que puedan ser presentadas con el objeto de acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la citada norma de emisión.
5. Que, conforme lo anterior, se hace necesaria la revisión y modificación del Decreto Supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.
6. Que, mediante el oficio N° 192051, del Ministerio del Medio Ambiente, se remitió la propuesta de proyecto definitivo de la revisión de la norma en comento al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, para que emita su pronunciamiento conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión y lo dispuesto en el artículo 70, letra n), de la Ley N° 19.300.
7. Que, mediante el acuerdo N° 13, de fecha 17 de junio del año 2019, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se pronunció favorablemente sobre el referido proyecto definitivo.
8. Que, no obstante lo anterior, cabe precisar que el Consejo Consultivo Nacional no había sesionado durante el año 2019, circunstancia que hacía imposible contar con su opinión en el presente proceso de revisión.
9. Considerando los beneficios de someter el anteproyecto, de revisión de norma de emisión de ruido, al examen de un órgano integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad, y atendida la pronta reactivación en sus funciones del Consejo aludido, se estimó necesario retrotraer, mediante Resolución Exenta N° 741 de 3 de Julio de 2019, el procedimiento de revisión a la etapa de consulta pública, con el objeto de obtener su pronunciamiento.
10. Emitida la opinión del Consejo Consultivo Nacional, al haber sesionado con fecha 19 de julio, esta ha sido incorporada al procedimiento de revisión, permitiendo al Ministerio del Medio Ambiente elaborar el proyecto definitivo que considera la opinión del aludido Consejo, y que fue sometido al conocimiento y pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.
11. Que, con fecha 6 de septiembre de 2019 se sometió al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad el proyecto definitivo de revisión del Decreto Supremo N°7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.
12. Que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad tomó conocimiento, pronunciándose favorablemente por unanimidad respecto del referido proyecto definitivo.

#### SE ACUERDA:

1. **Dejar sin efecto el acuerdo N° 13, de fecha 17 de junio del año 2019, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad**, en el que este Consejo se pronunció favorablemente respecto al proyecto definitivo, ya que no había sido sometido al Consejo Consultivo

Nacional.

2. **Pronunciarse favorablemente**, sobre el nuevo proyecto definitivo de la Revisión del Decreto Supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de vehículos livianos, medianos y motocicletas, que se inserta y es del siguiente tenor:

**Artículo único.** Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto Supremo N° 7, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas:

1. Agréguese, al artículo 3°, el siguiente texto:

“Los límites de emisión establecidos en la presente norma no serán aplicables a vehículos todo terreno que se destinen para el uso fuera de vías públicas”.

2. Reemplácese el punto final de la definición N° 14 del artículo 4°, por un punto seguido y a continuación del mismo, agréguese la siguiente frase:

“Los vehículos medianos, se clasifican en vehículos de pasajeros o de carga”.

3. Agréguese, a continuación de la definición N° 14 del artículo 4°, las siguientes definiciones:

“15. Vehículo Mediano de Carga: Todo vehículo motorizado mediano, diseñado principalmente para el transporte de carga.

16. Vehículo Mediano de Pasajeros: Todo vehículo motorizado mediano, diseñado principalmente para el transporte de personas.

17. Vehículo Todo Terreno o Vehículo diseñado para un uso todo terreno: Vehículo que por sus características técnicas específicas, puede ser utilizado tanto en las vías públicas como fuera de ellas, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el documento de las Naciones Unidas denominado “Consolidated Resolution on the Construction of Vehicles (R.E.3)”, en su Revisión 6, del 11 de julio de 2017, o la versión que lo complemente, modifique o sustituya”.

4. Reemplácese el número “VII” del artículo 5° y 6° por el número “VIII”.

5. A continuación del artículo 5°, incorpórese el artículo 5 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 5 bis. No obstante lo anterior, los límites indicados en la Tabla N° 1 del artículo 5° se considerarán cumplidos, cuando se verifique la observancia de los límites establecidos en el Reglamento Europeo UN R51/03, o bien, aquellos establecidos con la regulación que la adicione, modifique o sustituya, de acuerdo con los procedimientos señalados en dicho Reglamento”.

6. A continuación del artículo 6°, incorpórese el artículo 6 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 6 bis. No obstante lo anterior, los límites indicados en la Tabla N° 2 del artículo 6° se consideran cumplidos, cuando se verifique la observancia de los límites establecidos en el Reglamento Europeo UN R41/04, o bien, aquellos establecidos con la regulación que la adicione, modifique o sustituya, de acuerdo con los procedimientos señalados en dicho Reglamento”.

7. Reemplácese el primer inciso del Artículo 11, por el siguiente:


“Artículo 11.- La presente norma entrará en vigencia 24 meses después de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece los procedimientos de medición a que alude el artículo 9, para todos aquellos vehículos de modelos homologados por primera vez a partir del periodo de 24 meses señalados. Para todos los demás vehículos entrará en vigencia 36 meses después de la publicación aludida”.

8. A continuación del artículo transitorio, incorpórese el "segundo artículo transitorio", del siguiente tenor:

"La modificación de vigencia del inciso primero del artículo 11° aplica retroactivamente".

3. Elevar a S.E. el Presidente de la República la Propuesta Definitiva de la Norma antes mencionada, para su aprobación y, de ser ello así, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Transportes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 19.300.

  
  
**CAROLINA SCHMIDT-ZALDÍVAR**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**

  
**PAULINA SANDOVAL VALDÉS**  
**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SECRETARIA**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**

  
RCR/SLT

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente